

REGLAMENTO (CEE) Nº 651/90 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1990

relativo a la apertura de una venta intermitente de semillas oleaginosas en poder del organismo de intervención español

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2902/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,Visto el Reglamento (CEE) nº 3418/82 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1982, relativo a las modalidades de puesta a la venta de las semillas oleaginosas en poder de los organismos de intervención ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 676/89 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,Considerando que el artículo 2 del Reglamento nº 724/67/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1967, por el que se determinan las condiciones de intervención para las semillas oleaginosas durante los dos últimos meses de la campaña, así como los principios para dar salida a las semillas compradas por los organismos de intervención ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1230/89 ⁽⁶⁾, dispone que la puesta a la venta de las semillas oleaginosas en poder del organismo de intervención se efectuará mediante licitación;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3418/82 determina los procedimientos y las condiciones de la puesta a la venta de las semillas oleaginosas en poder de los organismos de intervención; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 podrá decidirse realizar una venta intermitente en las condiciones contempladas en los artículos 5 a 9;

Considerando que, en la situación actual del mercado, resulta oportuno abrir una venta intermitente de 5 294 toneladas de semillas de girasol y de 131 toneladas de

semillas de colza en poder del organismo de intervención español;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El organismo de intervención español efectuará, en las condiciones establecidas por el Reglamento (CEE) nº 3418/82, una venta intermitente de 5 294 toneladas de semillas de girasol y de 131 toneladas de semillas de colza que se hallan en su poder.

Artículo 2

1. El plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial expirará el 30 de marzo de 1990.
2. El plazo de presentación de ofertas para la última licitación parcial expirará el 20 de abril de 1990.
3. El anuncio de licitación que deberá publicar el organismo de intervención precisará el lugar de almacenamiento.
4. Las ofertas deberán presentarse ante el organismo de intervención:

SENPA, Beneficencia, 8, 28004 Madrid, España; tél.: 347 65 00, télex: 23427 SENPA E, telefax: 521 98 32.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 280 de 29. 9. 1989, p. 2.⁽³⁾ DO nº L 360 de 21. 12. 1982, p. 19.⁽⁴⁾ DO nº L 73 de 17. 3. 1989, p. 17.⁽⁵⁾ DO nº 252 de 19. 10. 1967, p. 10.⁽⁶⁾ DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 23.